



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) EL MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Angel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue de este documento se denominará **EL CONSEJO** o por su propia denominación indistintamente;

El **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha uno (1) de agosto del dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, el cual se encuentra representado por el Ing. **Carlos Alberto Bonilla**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, domicilio del Ministerio, designado mediante el decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones



del artículo 28 de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **MIVHED**, o por su propia denominación indistintamente;

La **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, Órgano del Estado Dominicano, creada en virtud del Decreto núm. 448-97, de fecha veintiuno (21) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), modificado mediante la Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-50662-9, con domicilio y asiento social en la Ave. Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **José Altagracia González Sánchez**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0701628-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **LA OMSA** o por su propia denominación indistintamente; y

AVL
El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 786-34 de Secretarías de Estado de fecha treinta (30) de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-00740-1 con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el cual se encuentra representado por su Ministro **Deligne Alberto Ascensión Burgos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0019831-6 en su condición de ministro designado mediante decreto 324-20 como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones el dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la ley, quien en lo que sigue de este documento se denominará (**MOPC**) o por su propia denominación indistintamente.

AR

9

En el entendido de que cuando las partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

140



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El **Consejo del Poder Judicial**, conforme con lo que establece la ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como función dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
2. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
3. El artículo 3 de la ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “*en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
4. El Poder Judicial Dominicano adoptó el Plan Estratégico Visión Justicia 20|24 en el que se estableció la importancia de contar con infraestructuras más seguras y accesibles, donde se incluyen los siguientes ejes estratégicos: 1) Justicia para todos y todas; 2) Servicio Judicial Oportuno y Eficiente; y 3) Integridad para una Justicia Confiable.
5. Que en fecha uno (1) de mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley Núm. 160-21, que crea el **MIVHED**, organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo primero de la citada ley
6. El objetivo esencial del **MIVHED** es establecer un nuevo marco normativo unificado y apoyado en un sistema nacional coordinado y basado en la formulación, gestión, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, principios, programas, planificación, estrategias, planes, proyectos e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos y la construcción de edificaciones en la República Dominicana.



AB

J

MS



7. Dentro de las atribuciones legales del **MIVHED** se encuentran las de ejecutar políticas, planes, programas, objetivos e instrumentos para la producción de viviendas dignas, asentamientos urbanos y edificaciones, obras conexas y equipamientos de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

8. La misión de la **OMSA** es brindar a los usuarios un servicio de transporte de calidad, eficiente y seguro a un costo asequible, comprometiéndonos con la implementación de políticas de protección al medio ambiente, apoyado en el trabajo en equipo y la salud ocupacional de nuestros empleados.

9. La **OMSA**, tiene como funciones principales brindar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de transporte público siendo reconocida como la institución líder en materia de transporte público metropolitano de la República Dominicana.

10. La misión del **MOPC** es gestionar el sector de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la regulación, planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física requerida para el desarrollo socioeconómico sostenible de la República Dominicana.

11. El **MOPC** tiene como funciones Planificar, programar la ejecución y efectuar los estudios socioeconómicos y técnicos de proyectos viales requeridos para garantizar el establecimiento de las adecuadas redes de comunicación terrestre, aérea y marítima en todo el territorio nacional.

12. El **Estado Dominicano** a través del **MIVHED**, la **OMSA** y el **MOPC**, apoyan las acciones dirigidas a la formulación de los proyectos que propician infraestructuras físicas adecuadas para el Poder Judicial, de conformidad con la ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan estratégico Justicia 20/24.

13. Que producto de la reunión sostenida entre el Excelentísimo presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona y el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Lic. Luis Henry Molina Peña el día ocho (8) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se acordó aunar esfuerzos con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de infraestructura física de los distintos departamentos judiciales del país.

14. La ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que dentro de los instrumentos de planificación



se encuentra el Plan Nacional Plurianual, el cual contendrá los programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por los organismos del Sector Público no financieros, y los respectivos requerimientos de recursos.

15. La ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010/2030, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012) dispone en artículo 4 *“Cada Plan Nacional Plurianual del Sector Público contendrá el conjunto de programas, proyectos y medidas de políticas, dirigidos a contribuir al logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y definirá cuáles programas y proyectos prioritarios tendrán financiamiento protegido durante la ejecución de dicho plan. El Reglamento de esta ley determinará los procedimientos de selección, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos prioritarios.”*

16. El proceso de inversión pública comprende la formulación, priorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión del sector público, entre los que se encuentran las obras públicas en infraestructura, la construcción y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad y vida útil de los activos.

17. La ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010/2030, establece en el artículo 14 lo siguiente: *“Cohesión Territorial. En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promueve estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.”*

18. Es del interés del MIVHED, la OMSA y el MOPC, suscribir el presente acuerdo, de forma tal que coadyuve a estrechar lazos institucionales que propendan a que dichas instituciones impulsen planes y proyectos de forma conjunta.

19. **LAS PARTES**, intervienen en nombre y representación de sus respectivos organismos, reconociéndose mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen.



20. **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.

21. La ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

22. El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm. 28-22 celebrada a el veintisiete (27) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), decidió aprobar la firma del acuerdo interinstitucional entre el **CPJ**, el **MIVHED**, la **OMSA** y el **MOPC**.

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, reconociéndose entre ellas sus capacidades jurídicas y de accionar, de manera libre y voluntariamente.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "acuerdo") tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y asistencia recíproca entre **LAS PARTES**, para la construcción de las sedes judiciales correspondiente al municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia Santo Domingo.

PÁRRAFO: Los proyectos e iniciativas arribadas mediante el presente acuerdo, constituirán parte integral del mismo como anexos sucesivos al momento de su firma por las Partes y están sujetos a los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones de LAS PARTES: manifiestan que es de su interés recíproco desarrollar acciones y promover actividades o proyectos en un marco de colaboración interinstitucional para lo cual establecerán un plan de acción resultante de la suscripción del presente acuerdo marco; por lo que en ese sentido asumen los siguientes compromisos:



- El **CPJ** se compromete, en el ámbito de sus competencias a:
 - a) Designar uno o más coordinadores que sean el enlace entre **LAS PARTES** para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente acuerdo.
 - b) Proveer las informaciones necesarias al **MIVEHD** que servirán para la elaboración de los diseños, presupuestos, cronogramas, especificaciones técnicas y listados de partidas de los proyectos, siendo éstos los insumos para la preparación del pliego de condiciones específicas de la licitación pública nacional.
 - c) Proveer los fondos para el pago del anticipo del veinte por ciento (20%) y de las cubriciones hasta el tope y amortización de la apropiación presupuestaria asignada para el **CPJ**, ascendente a la suma total de **MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RDS1,000,000,000.00)** para el total de las obras civiles, como consecuencia de los contratos de obra para la construcción de las sedes judiciales. La referida provisión está condicionada a la disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera del Consejo.
 - d) Transferir al **MIVHED** las asignaciones presupuestarias consignadas en el presupuesto institucional destinadas para la conclusión de estas obras.
 - e) El **CPJ** y el **MIVHED** formarán un equipo o mesa de trabajo para el desarrollo de los diseños arquitectónicos y técnicos, selección de equipamientos y mobiliarios; y validación de estos.

- El **MIVHED** en su condición de dirigir y coordinar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de vivienda digna, asentamientos humanos y edificaciones públicas, se compromete a:
 - a) Designar uno o más coordinadores que sean el enlace entre las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de este acuerdo.
 - b) Procurar que los proyectos a desarrollar entre ambas instituciones cumplan con las normas, leyes y parámetros en el marco de las políticas del sector en consonancia con la ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010/2030 y los planes de inversión de ambas instituciones.
 - c) Verificar el cumplimiento de las normativas sobre la materia.
 - d) Instrumentar los procesos de compras y contratación para la construcción de las sedes judiciales, así como la selección de los contratistas.



AB

Ⓢ

9

CPJ



- e) Gestionar los contratos de obras civiles que resulten de los procedimientos de selección de los proveedores.
- f) Entregar en el plazo indicado las obras consensuadas entre **LAS PARTES**, así como el informe financiero de los recursos ejecutados.
- g) Formar un equipo o mesa de trabajo para el desarrollo de los diseños arquitectónicos y técnicos, selección de equipamientos y mobiliarios y validación de estos para la construcción de las obras.
- h) Presentar al Consejo del Poder Judicial los diseños arquitectónicos conceptual, la selección de equipamientos y el mobiliario de la construcción de las sedes judiciales para su aprobación.
- i) Realizar todos los estudios previos necesarios para la elaboración de los diseños, tales como: estudio de suelo, levantamiento topográfico actualizado, resistividad eléctrica para fines de sistema de puesta a tierra y detección de cavernas (en caso de considerarse necesario) y estudio de impacto ambiental, entre otros.
- j) Presentar el diseño conceptual al Consejo del Poder Judicial, para su aprobación, de la forma siguiente: plantas arquitectónicas básicas, elevaciones y secciones; y modelo arquitectónico 3D.
- k) Presentar el diseño ejecutivo a la Dirección de Infraestructura Física y a la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación para su aprobación, que incluya lo siguiente: diseño arquitectónico y diseños técnicos detallados (estructural, eléctrico, sanitario, mecánico, TIC y sistema contra incendios) para adecuada ejecución, cronogramas, presupuestos, especificaciones técnicas, listado de partidas, memorias de cálculo y memoria descriptiva del proyecto.
- l) Como resultado de los contratos de obras civiles en cuestión, el **MIVHED** ejecutará los fondos desembolsados por el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo planteado en las obligaciones de éste.
- m) Evaluar y, en la medida de sus posibilidades, atender los siguientes requerimientos de la **OMSA**:
1. Delimitación del terreno a ceder.
 2. Reconstrucción de la entrada/salida para los autobuses.
 3. Reubicación del parque vehicular para autobuses (aprox. 300 autobuses).
 4. Reubicación del parque vehicular para vehículos livianos.

AB

9

3

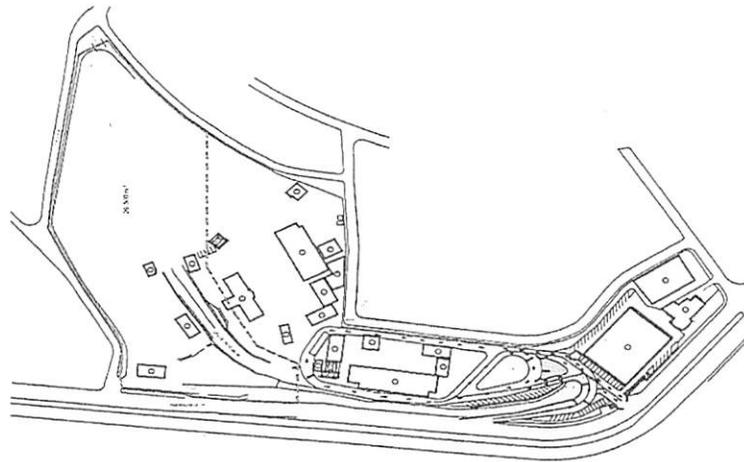
MD



5. Construcción segundo nivel del Edif. II, para la reubicación de las oficinas administrativas.
6. Construcción de la nave para los elevadores de los autobuses.
7. Readequación del primer nivel para la reubicación del dispensario médico y construcción del segundo nivel para área de comedor.

- La **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, se compromete a:

Ceder Consejo del Poder Judicial una porción de veintiséis mil quinientos metros cuadrados (26,500 m²) ubicados dentro del ámbito de la parcela número 56-B-1-A del D.C. núm. 3 ubicado en la sede de la OMSA en la Av. Prolongación 27 de Febrero núm. 100 Las Caobas, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.



AB
9
CD

- El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, se compromete a:

Ceder a la **OMSA** los terrenos correspondientes a una porción de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 m²) de superficie, ubicado dentro del ámbito de las parcelas núms. 119- (Resto), 119-Z'(Resto), 119-KA' del D.C. núm. 12, y la designación posicional núm.



309438006510 ubicadas en la calle Respaldo P. Betancourt en el municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo Oeste.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia, Modificación y Duración: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta la fiel ejecución de las obras civiles, pudiendo modificarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas del presente acuerdo.

PÁRRAFO II.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de la firma hasta la fiel ejecución de las obras civiles. No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicarlo en un plazo de antelación de treinta (30) días calendarios, no pudiendo dicha acción interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO CUARTO. Disponibilidad Financiera: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este acuerdo de entendimiento, **LAS PARTES** declaran que las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO QUINTO. Liberación de Responsabilidades: **LAS PARTES** asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Asimismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad, sea penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente acordado.

ARTÍCULO SEXTO. Carácter del Acuerdo: Las relaciones convencionales entre las partes derivadas de este acuerdo no suponen limitación o alteración alguna de sus capacidades o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Traspaso de Obligaciones: Tanto el CPJ, el MIVHED, la OMSA y el MOPC no podrán, sin el consentimiento escrito de la otra parte, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se derivan de este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Solución de Controversias: LAS PARTES manifiestan que el presente Acuerdo está hecho de buena fe y atendiendo al interés público. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución, deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes.

PÁRRAFO I: En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, LAS PARTES negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

PÁRRAFO II: Rescindir o anular el presente acuerdo no exime a ninguna de LAS PARTES de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

ARTÍCULO NOVENO. Enmiendas y Modificaciones: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes firmantes. Para estos fines, ya sea el CPJ, el MIVHED, la OMSA y el MOPC harán una solicitud escrita que se someterá a la otra parte para obtener su conformidad y aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Autonomía de las Partes: Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que deberán respetar los ámbitos, atribuciones y funciones legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de



AB

8

J

CM



comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones públicas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o cualquier otro medio de publicidad o comunicación, sobre la otra o en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado por escrito entre ellas.

PÁRRAFO: LAS PARTES no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de su patrimonio, a menos que para tales fines se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Fuerza Mayor: Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de **LAS PARTES**, conforme corresponda.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

El **CPJ** en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

El **MIVHED** en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

La **OMSA** en la avenida Prolongación 27 de Febrero núm. 100, Las Caobas, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

El **MOPC** en la calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año año dos mil veintidós (2022).



Por el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**
(CPJ):

Ángel Elizandro Brito Pujols
Director General de Administración
y Carrera Judicial



Por el **MINISTERIO DE VIVIENDA,
HÁBITAT y EDIFICACIONES**
(MIVHED):

Carlos Alberto Bonilla Sánchez
Ministro



Por la **OFICINA METROPOLITANA
DE SERVICIOS DE AUTOBUSES**
(OMSA):

José Altigracia González Sánchez
Director



Por **EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**
(MOPC):

Deligne Alberto Ascencion Burgos
Ministro



Yo, Carlos R. Mesacarrillo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm. 5139 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS, CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ, JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento, y quienes me declararon, además, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que se le debe dar entera credibilidad, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO